

**LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN
MÉXICO**
**THE EXPERT WITNESS TESTIMONY IN THE NEW SYSTEM OF CRIMINAL JUSTICE IN
MEXICO**

Peña JA.
Profesor de Medicina Forense
Centro Universitario del Sur. Universidad de Guadalajara

Correspondencia: forensejoseantoniop@gmail.com

Resumen: Se hace un análisis de los cambios jurídicos para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México, así como sobre la intervención legal de los peritos y policías, quienes son la base científica de la investigación del delito.

Palabras clave: Investigación, peritos, policías, prueba pericial.

Abstract: Analysis of the legal changes for implementation of the new criminal justice system in Mexico is made, as well as the involvement of legal experts and police, who are the scientific basis for crime investigation.

Key words: Research, expert, police, expert evidence

INTRODUCCIÓN

La Reforma Constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública aparecida en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 fue la propuesta de cambio más importante en el sistema de justicia penal, desde que los Constituyentes de 1916-1917 buscaron remediar los vicios y las corruptelas de la justicia porfirista y estableció un nuevo proceso penal que transformó las instituciones existentes hasta este momento.

La Reforma implicó oportunidades, pues permite que los abogados y peritos que sepan hacer frente a estas exigencias desarrollen su práctica en un nuevo entorno que premia la capacidad, el conocimiento jurídico, el compromiso ético en el desempeño de su profesión.

Por esta razón, comprender las particularidades y diferencias en la lógica de articulación de un tipo de sistema y otro y la manera en que estas diferencias se reflejan en la práctica forense, es una exigencia ineludible para quienes desean formarse como parte integrante de este nuevo sistema, se ven obligados a perfeccionar sus habilidades y destrezas a fin de interactuar con éxito durante las audiencias orales del nuevo sistema de proceso penal acusatorio.

Sistema Inquisitorio.

Tiene sus antecedentes en el derecho romano, alcanzando institucionalidad en el siglo XII, adoptándose en la mayoría de las legislaciones europeas en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Este sistema tiene como las siguientes características: todo es escrito y secreto, burocrático y formalizado, sujeto objeto de persecución penal, la función de investigar y juzgar, siempre se abandona a la víctima y lo más palpable y medible es la falta de confianza social lo que ha dado lugar a la impunidad.

Sistema Acusatorio

Sus antecedentes son de Grecia (siglo V a. C.), desarrollado por los romanos en el siglo II a.C. Se arraigó principalmente en Inglaterra y sus colonias evolucionando de tal manera que en nuestros días se le conoce como sistema anglosajón.

Este sistema, a diferencia del anterior, tiene como características: la oralidad, desformalizado, sujeto titular de Garantías frente al poder público, separación de funciones entre las instituciones, predominantemente resarcitorio, presencia en todos los actos del juez quien recibe y valora las pruebas, adversarial, garantista.

Para poder efectuar este nuevo proceso, también fue necesario realizar cambios constitucionales, primordialmente a los artículos 1º, 16, 17-22, 73, 115 y 123. Además que este nuevo sistema está regido por principios rectores que son: Publicidad, Contradicción, Inmediación, Concentración, Continuidad, Oralidad y Acusatoriedad.

Así mismo, fue necesario dejar muy en claro que esta Reforma Constitucional, implica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones.

Por otro lado debemos dejar muy en claro y desde nuestro lugar, que creemos en las ventajas de la oralidad sobre el proceso escrito porque, además de las razones expuestas, responde a uno de los principios en los que se basa todo sistema republicano: la publicidad de los actos de uno de los tres poderes que sustentan un Estado democrático. Espero que México no se quede atrás en este nuevo planteamiento, que la sociedad se involucre, siempre y cuando se le informe y por lo tanto habrá una mayor transparencia en la administración y procuración de justicia.

PARA QUE VA A SERVIR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Para que un sistema de justicia penal se considere eficiente, los jueces deben dictar sentencias condenatorias a aquellas personas que hayan cometido un delito y sentencias absolutorias a

quienes sean inocentes. Esto podría parecer una simpleza... no lo es. Si pretendemos que un juez desarrolle su tarea con pulcritud, es necesario que agentes del Ministerio Público y defensores apunten rigurosamente sus argumentos ante un tribunal. Sin embargo, agentes del Ministerio Público y defensores estarán imposibilitados de conseguirlo si la policía no recaba las pruebas de manera oportuna y los peritos no tengan los conocimientos, la infraestructura, experiencia, honorabilidad y capacidad para desarrollar la actividad pericial de manera contundente, convincente y sobre todo la credibilidad de su actividad pericial.

MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN

Por tanto, uno de los principales propósitos de la reforma es garantizar que los problemas se resuelvan apegados a Derecho, sí, pero del modo más rápido posible. Para ello se ha incorporado a la Constitución la justicia alternativa, una forma de desahogar la mayoría de los problemas mediante el diálogo y la conciliación entre las partes antes de llegar a juicio.

JUICIOS PÚBLICOS Y ORALES

Con la reforma, los pocos asuntos que lleguen a juicio serán ventilados en público (publicidad); el Ministerio Público y la defensa podrán exponer y refutar en igualdad de condiciones (contradicción); el ofrecimiento y desahogo de las pruebas se realizarán en una sola audiencia (concentración); el juez estará presente en ésta (inmediación) y todo se efectuará de modo oral. Los juicios serán más rápidos, transparentes y equitativos que los actuales.

Naturalmente, esto exigirá el desarrollo de nuevas destrezas para la argumentación jurídica y explicación detallada de los hechos ante el público. Los protagonistas del proceso deberán presentar los hechos y saber rebatir las posiciones contrarias yendo al grano en cada punto. La sociedad se dará cuenta, así, de la honestidad de los jueces, la preparación de los fiscales, la probidad de los defensores y la capacidad técnica de policías y peritos.

AMPLIAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En concordancia con los principios internacionales, la reforma otorga los siguientes derechos a las víctimas u ofendidos: 1) Solicitar directamente la reparación del daño, sin menoscabo de que el Ministerio Público pueda hacer lo propio. 2) Solicitar la revisión, por parte de un juez, de las acciones y omisiones del Ministerio Público, mediante un procedimiento ágil, que vigile que la investigación se desarrolle con puntualidad, certidumbre y eficacia. 3) Solicitar al juez que dicte medidas preventivas que ayuden a su protección, así como a la restitución de sus derechos. Esto, sin necesidad de esperar el final del juicio.

FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DE DELITO

La reforma permitirá que la policía tenga autonomía técnica y funcional al realizar la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción jurídica del Ministerio Público. Esto no sólo permitirá una comunicación más fluida entre una y otro, sino que hará posible una investigación científica, objetiva y profesional.

RESTRINGIR LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva será la excepción y no la regla. Sólo se podrá privar de la libertad a una persona sujeta a proceso penal, tratándose de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos por medios violentos, armas y explosivos, así como por delitos graves cometidos contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad o contra la salud. En los demás casos, sólo se impondrá prisión preventiva cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado, el adecuado desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o tratándose de reincidentes por delitos dolosos. El juez tendrá que decidir, a solicitud del Ministerio Público, cuándo procede esta medida cautelar —y explicar su decisión—, pero ésta no podrá exceder del tiempo que la ley fije como pena del delito por el cual se está procesando al imputado.

LA ORALIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL

En el seno de la sociedad siempre está presente la necesidad de debatir y argumentar, ya sea para defender nuestras ideas, para controvertir las de otros o para concertar acuerdos. En el campo jurídico y, en particular, en los sistemas que contemplan diversas instancias orales en el proceso, los actores intervinientes deben contar con un conjunto de competencias y habilidades para diseñar estrategias, establecer diálogos, narrar los hechos de manera clara y verosímil, participar en el examen de las pruebas, realizar interrogatorios y contrainterrogatorios, estructurar sus intervenciones, exponer convenientemente los fundamentos de derecho en los que ha basado su teoría del caso, refutar los argumentos de la parte contraria y producir alegatos comprensibles y persuasivos.

Si bien la oralidad tiene la ventaja de que pone a las partes frente a frente para que le hablen directamente al órgano juzgador - juez, tribunal o jurado - sin Intermediarios. En todo proceso, se establece una relación Jurídica triádica entre el órgano juzgador y las partes que sostienen posturas contrarias. No basta con tener razones y argumentos que sustenten nuestra posición, también hay que saber comunicarlos y sobre todo la impresión de credibilidad que genere. Cuando se busca convencer, los argumentos deben tener una base racional y estar dirigidos al intelecto de los destinatarios. En cambio, cuando lo que se busca es conmover, se debe trabajar sobre las emociones y los sentimientos. Así, cuando se tiene enfrente a un juez profesional o a un tribunal técnico es desaconsejable adoptar el registro didáctico, ya que seguramente, en estos casos, el destinatario privilegiado del orador conoce tanto o más que él la materia sobre la que se está exponiendo (teorías, normas, jurisprudencia). Es conveniente centrar la exposición en argumentos dirigidos al intelecto, y exponer las razones probatorias y jurídicas que sustentan la teoría del caso pero sin descuidar mostrarse convencido y entusiasmado con lo que se está diciendo.

El proceso judicial constituye una contienda entre hipótesis que entran en competencia y que el órgano juzgador tiene que dirimir. Cada pretensión define los contenidos de su discurso y para ello es fundamental que se

tenga en claro la hipótesis central que se va a defender, cuáles son los problemas jurídicos que se plantean y qué pruebas y razones soportan la propuesta de solución a los hechos objeto de controversia. La versión que ofrece cada sujeto procesal es la que se pretende que haga suya el juez, el tribunal o el jurado.

LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una prueba es todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Para la debida valoración de la prueba pericial, considerando que ya no es una prueba colegiada y que se ha eliminado la figura del perito tercero en discordia, los miembros del tribunal precisan de igual forma conocer el método, elementos y términos utilizados en el dictamen. Además de permitir, si el perito está capacitado en su ejercicio y a través de la palabra pretendiera convencer al juzgador, al no existir la prueba pericial colegiada, de que otra forma podría confirmar lo dicho por el sustentante, si no es con fundamento en los conocimientos que sobre la materia en la que versa la pericial.

PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL

Necesidad: La prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal, o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada. El apoyo al juzgador se centra exclusivamente en la materia especializada, sin sustituir sus facultades y competencias jurisdiccionales.

La prueba pericial consiste en la investigación de las pruebas materiales y otros objetos que se obtienen durante la investigación de una causa penal y se lleva a cabo en la forma procesal que viene establecida en la ley, a instancia del instructor, el fiscal o el tribunal y que es ejecutado por aquellas personas que posean conocimientos especiales en una rama de la ciencia, el arte, la técnica o prácticos y como resultado final brinda conclusiones fundamentales a las preguntas que le son formuladas, surgidas durante la fase de instrucción o preparatoria o durante la fase del juicio oral.

En el peritaje podemos distinguir:

- a) el sujeto que realiza la investigación: es un especialista competente.
- b) el objeto que es investigado: son las huellas, objetos, sujetos o eventos obtenidos en las acciones procesales y por el experto.
- c) la investigación como proceso donde se utilizan los conocimientos científico-técnicos, artísticos o empíricos con el objetivo de obtener pruebas para la causa penal.
- d) la forma procesal que debe ser respetada durante la realización de la investigación.

Analicemos brevemente la competencia procesal del perito, que no debe confundirse con su competencia científico o técnica, pues mientras la segunda brinda al perito una libertad mayor para la selección de los medios y métodos científicamente establecidos que a su parecer sean más útiles para alcanzar los objetivos a él solicitados, la competencia procesal le limita a ceñirse a aquellas cuestiones sobre los que la autoridad investigadora requiera de él, no siendo competencia suya determinar lo que puede constituir una prueba en el proceso penal. El perito trabajará con las pruebas que le sean entregadas y circunscribirá su conclusión a las cuestiones que se le pidan, con la excepción de los peritajes que se realizan en personas vivas, por ejemplo test psicológicos, exámenes médicos, etc. En el caso de los peritajes criminalísticos, si el perito entiende que se pueden determinar otras cuestiones que sean de interés para la causa, se pone en contacto con la autoridad solicitante y previo consenso de la misma procederá a hacer sus determinaciones.

Si bien las características particulares establecidas por el perito, ya sean de igualdad o diferencia, son indirectamente pruebas con relación a los hechos, estos pueden resultar insuficientes para emitir una conclusión pericial categórica. Esto es, si el hecho señalado ha sido establecido solamente por el peritaje, las posibilidades de prueba

basadas en ese hecho desaparecerían, pues la prueba pericial no podrá estar apartada de ningún modo, del resto de los medios probatorios, que hacen posible establecer la verdad en un proceso penal.

Las conclusiones periciales, que van a estar dadas por deducciones probables tomadas por separado, independientemente de los otros medios de prueba (las declaraciones de los testigos y víctimas, los documentos, etc.), serán insuficientes para establecer dicha identidad. Pero si valoramos las fuentes de prueba en su conjunto, se puede hacer una conclusión bastante completa, sobre esa situación. De esta manera, si el perito estableció en su conclusión, varias coincidencias o diferencias en los objetos comparados, pero su conjunto no permite llegar a una conclusión pericial categórica sobre la identidad o sobre la ausencia de la misma, el significado de prueba de estas conclusiones, se podrá no obstante establecer con la ayuda de los otros medios de prueba.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), establece lo siguiente:

Artículo 103. Gastos de producción de prueba

Tratándose de la prueba pericial, el Órgano Jurisdiccional ordenará, a petición de parte, la designación de peritos de instituciones públicas, las que estarán obligadas a practicar el peritaje correspondiente, siempre que no exista impedimento material para ello.

Artículo 136. Consultores técnicos

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo planteará al Órgano Jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.

Artículo 368. Prueba pericial:

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Artículo 369. Título oficial:

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

Artículo 370. Medidas de protección:

En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendientes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 228. Responsables de cadena de custodia:

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con

independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

Por la tanto, la cadena de custodia establece la ubicación, manejo y estado de preservación y cuidado de un objeto desde el momento en que es recuperado y el momento del juicio oral.

Muchos objetos no son identificables inherentemente, y el testigo no tiene la posibilidad de conocer el objeto relevante con cierto nivel de certeza, por ejemplo una parte de un automotor, un instrumento quirúrgico, etc. Otros no pueden ser marcados por su propia naturaleza como los líquidos, narcóticos, o son necesarios para pruebas de laboratorio o análisis. Estos por ejemplo son pasados por muchas manos antes de ir al juicio oral. Por la necesidad de evitar la alteración o contaminación de la evidencia se hace indispensable asegurar su posesión y cuidado entre el momento que es recolectada y su presentación al debate oral. El propósito de la cadena de custodia es demostrar la autenticidad de la evidencia física, acreditando que el objeto presentado en la sala de audiencias durante el juicio, es el mismo y no ha sido alterado (mismidad) que se relaciona en los hechos sometidos a debate. Debe autenticarse el elemento explicando a través de los testigos toda la cadena de posesión del elemento de mano a mano, el tiempo que duró guardado, y las condiciones de preservación que tuvo.

En este sentido, es imprescindible preservar el lugar de los hechos procurando en todo momento no alterarlo, bajo dos objetivos principales: el primero, inmediato, conservar en su sitio original cada uno de los indicios o evidencias, tanto en las zonas cercanas al sitio en que se encuentre el objeto que se considera principal, o bien alrededor, sobre y por debajo de un cuerpo, en caso de haber cadáveres, como cualquier otro objeto que se localice en la escena del delito; el segundo, mediato, establecer las condiciones para reconstruir los hechos y determinar la verdad histórica como sea posible, identificando al probable o los probables autores del posible delito.

PANORAMA

La implementación de los juicios orales en México, en materia penal, implica principalmente una tarea de planeación estratégica de políticas públicas, que comprende básicamente los siguientes tres rubros:

a) Adecuación de la legislación secundaria. En este rubro mínimamente es necesario modificar diez ordenamientos legales: 1) Ley de Seguridad Pública; 2) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3) Ley Federal de Delincuencia Organizada; 4) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 5) Código penal; 6) Código Federal de Procedimientos Penales; 7) Ley de Amparo; 8) Ley de Justicia para Adolescentes; 9) Ley Federal de la Defensoría Pública, y 10) Ley de Ejecución de Sanciones, en las cuales se ha estado trabajando; la mayoría de ellas ya han sido actualizadas, modificadas y algunas otras inexistentes han sido implementadas.

b) Capacitación de los actores jurídicos. La actividad de capacitación se debe de desarrollar considerando a todos los actores jurídicos por igual, sin exclusión de función competencial o nivel gubernamental, esto es, debe comprender de manera integral a: los agentes policiales, agentes del Ministerio Público, juzgadores, secretarios de juzgado y tribunal, defensores públicos, peritos, abogados y docentes. Asimismo, debe ser enfocada en la trasmisión de los conocimientos jurídicos que vayan más allá del dominio de la expresión oral y se enfoquen en el conocimiento del sistema acusatorio garantista.

El plazo ha finiquitado para la implementación del nuevo sistema judicial, los egresados de las carreras de Derecho, Criminología y Criminalística aún se rigen por el método tradicional. En algunas universidades, tanto públicas como privadas, no se ha cambiado el plan de estudios, lo cual es grave.

c) Dotación de recursos materiales. La dotación de recursos, implica una gran tarea de planeación estratégica, en la que se requiere la intervención de los órganos de gobierno y administración de cada una de las instituciones que intervienen en el proceso penal, para efecto de establecer de manera precisa los costos fijos y de operación que se

necesitarán para hacer posible su participación, por ejemplo, en el Poder Judicial, la construcción y operación de los juzgados de control, instrucción, de juicio oral, de justicia para adolescentes y de ejecución de penas.

CONCLUSIÓN

Una de las deudas pendientes que existe en la mayoría de los países de la región en los que rige el sistema oral tiene que ver con la formación de los operadores jurídicos: es preocupante la falta de capacitación de los peritos encargados de la investigación de delitos, respecto al nuevo CNPP, lo cual afectará la correcta aplicación del mismo y la impartición y procuración de justicia. “Si los peritos no están bien preparados, el nuevo sistema y el Código Nacional de Procedimientos Penales no se aplicarán correctamente: tanto las víctimas como los imputados también necesitan conocer este nuevo procedimiento”.

El gran desafío es que se tengan capacitados a los más de 350 mil policías estatales y municipales. Existen municipios donde aún no se da, ya sea por falta de capacitadores o recursos para la implementación de los mismos. Me permito destacar lo que el Jurista Mexicano Raúl Carrancá y Rivas mencionó sobre el artículo 21 constitucional, *“en cuanto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía, bajo mando de éste, pero ¿a qué policía no referimos?. En ese sentido menciona que lo saludable es que el Ministerio Público se auxilie con una policía exclusiva de él. Además, para Carrancá resulta lamentable otorgar la facultad y derecho a la Policía de investigar los delitos, pues la investigación deberá recaer, en razón de técnica jurídica, en un profesional del Derecho”*.

Por lo tanto, pregunto, que sería lo ideal: ¿abogados policías o policías abogados? Considero que sería factible facilitar a los policías ministeriales, judiciales, investigadores, o como se les llame, ingresen a estudiar la carrera de Derecho, como algunos lo han realizado, o contratar abogados para policías, como lo hace la Policía Federal. El estado tiene la palabra y la sociedad la respuesta a sus exigencias, ya que la sociedad mexicana ha perdido credibilidad en las instituciones de seguridad pública, así como de las que procuran e imparten justicia, sin dejar de mencionar las instituciones de reinserción social.

Por otro lado, para buenas prácticas se requiere desarrollar infraestructura, equipamiento, profesionalización y demás cosas que actualmente siguen haciendo falta. Un ejemplo palpable en nuestro estado: al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), institución encargada de la investigación pericial, se le ha disminuído su presupuesto lo cual afectará la calidad en los procesos periciales.

La Agencia de Investigación Criminal de la PGR, enfrenta la necesidad de cambiar la imagen de lo que era la policía y enfocarse en una investigación; se busca dejar de llamarlos policías para llamarlos investigadores.

La investigación es fundamental para el desarrollo del proceso penal y que una buena investigación solo se consigue con las herramientas correctas. Cabe destacar que estas herramientas no sólo son los materiales, también la capacitación al personal y la coordinación entre los diferentes niveles.

Finalmente, siendo los peritos la base científica de la comprobación del delito, es necesario crear condiciones en las que la propia sociedad tenga un respeto por las instituciones periciales y policiales, auxilien en la preservación del lugar del hecho así como facilitando el ingreso a sus propiedades del personal de investigación. Los policías y peritos alcancen un prestigio que se logre a través de su profesionalización, en donde más que temerles se les tenga confianza, más que desprecio se les tenga estima.

Es necesario que se les dote aparte de un salario dignificado, de un proyecto de vida bien construido y que en el desempeño de sus funciones se garantice un acceso a créditos de vivienda y vehículo, seguro médico y de vida, atención psicológica, acompañado de un plan de retiro acorde a sus funciones, además de contar con equipamiento adecuado para poder exigir resultados favorables que logren obtener el respeto de la gente y que desarrollen sus

funciones en apego a las normas constitucionales con la encomienda del respeto a los derechos humanos. Es el momento de cambio adecuado ante el incipiente sistema de justicia implementado en el país y la posibilidad de nuevas funciones en la investigación y la procuración de justicia.

En lo personal, tengo plena confianza en que este sistema cambiará totalmente la justicia en México, siempre y cuando los involucrados estén debidamente preparados, capacitados y actualizados en dicho sistema. Las universidades, sus profesores y los planes de estudios tendrán que estar acordes a los tiempos, exigencias y necesidades que esto implica, sobre todo en las carreras de Derecho (en todas sus ramas), Medicina, Psicología y aquellas que tengan injerencia en el campo de la procuración y administración de justicia.

Los estudiantes, principalmente los de Derecho, tendrán que estudiar más y mejor, convirtiéndose en verdaderos investigadores y cursar todas las asignaturas referentes a las ciencias forenses, ya que son la base fundamental de este nuevo sistema de justicia penal.

La sociedad tendrá que estar informada, puesto que tendrá también que participar, desde el resguardo del lugar del hecho, facilitando la investigación y al acceso a los investigadores en sus propiedades sobre todo si es el lugar a investigar. Cuando un ciudadano ha sido afectado en su persona, familia o bienes, a él es al primero que le debe interesar que se investigue y se investigue bien, por lo tanto ningún mexicano debe estar exento de la información pertinente, completa, metódica y entendible de acuerdo a su capacidad cultural y académica; siendo deber del estado mexicano proporcionarla.

Cuando esto se dé, será éxito total y entonces podremos decir: “*Estamos cumpliendo*”.

BIBLIOGRAFÍA

1. Natarén Carlos. Ramírez Beatriz. Litigación oral y práctica forense. Ed. Oxford. 1ª ed. 2009
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicio Parlamentarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 octubre del 2013.
3. ABC Nuevo Sistema de Justicia Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 5ª ed. 2011.
4. Álvarez Graciela. La oralidad y su importancia en el Derecho. Instituto de Estudios Políticos e Internacionales. Universidad Nacional de Rosario, Ar. 1ª. ed. 2008
5. Avilés Aguilar D. El peritaje en el proceso penal. Ed. Grupo de investigaciones. Universidad de Málaga. España 2010
6. La Prueba en el sistema penal acusatorio Colombiano. Defensoría del Pueblo. Módulo IV para Defensores Públicos. USAID.
7. Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría de Servicio Parlamentarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 marzo del 2014.
8. Polanco Braga Elias. El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano.
<http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/nuevo%20sistema%20de%20enjuiciamiento%20penal%20mexicano.pdf>
9. Vázquez Marín O. La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal Mexicano: Que sigue después de la Reforma Constitucional?
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>
10. García Martínez E. El policía de investigación en el sistema penal acusatorio.
http://expresionforense.com/docs/expresion%20forense_no%2026_julio_2015.pdf
11. Flores Esquer S, Gómez Chávez I. Investigación criminal en el sistema acusatorio.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3454>

12. Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal. Año VI, Número X.

http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Revista_NSJP